

### FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

#### Instrucciones para su llenado:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [consulta.audiencias@ift.org.mx](mailto:consulta.audiencias@ift.org.mx), en donde habrá que considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 25 megas.
- II. Proporcione su nombre completo, razón social o denominación social, o bien, el nombre completo del representante legal. Para este último caso, deberá elegir la opción de documento con la que se acredita dicha representación, así como adjuntar -a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible de tal documento.
- III. Elija la opción acorde con su consentimiento para que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) divulgue sus datos personales contenidos en el presente formato, así como lo relacionado con las opiniones, comentarios y propuestas que le sean remitidas.
- IV. Lea minuciosamente el Aviso.
- V. Vierta sus comentarios al Anteproyecto, ordenados por Lineamiento, fracción, inciso, párrafo o artículo transitorio.
- VI. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VII. Recuerde adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que considere conveniente.
- VIII. El período de consulta pública será del 14 de julio al 24 de agosto de 2015. Una vez concluido se podrá continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consultas-publicas-en-proceso>.
- IX. Para cualquier duda o comentario sobre la presente consulta pública, favor de contactar a: Assuán Olvera Sandoval, Director General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales del IFT, a través de los siguientes datos: [assuan.olvera@ift.org.mx](mailto:assuan.olvera@ift.org.mx), teléfono 55 5015 4000, extensión: 4885.

#### I. DATOS GENERALES DEL INTERESADO

<b>Nombre, razón social o denominación social:</b>	Asociación de Defensorías de las Audiencias, S.C.
<b>En su caso, nombre del representante legal:</b>	Adriana Solórzano Fuentes
<b>Documento para la acreditación de la representación:</b> (En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico).	Acta Constitutiva
En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	Estoy de acuerdo

#### AVISO IMPORTANTE

Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del IFT y en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos.

En caso de que los comentarios, opiniones y aportaciones contengan información que pueda ser considerada como confidencial o reservada, se entenderá que, quien participa en este ejercicio, otorga su consentimiento expreso para la difusión de la misma, cuando menos en el portal del IFT. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un anteproyecto regulatorio o situación específica que este órgano constitucional autónomo somete a la consideración del escrutinio público, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. COMENTARIOS Y APORTACIONES ESPECÍFICAS AL ANTEPROYECTO DE REGULACIÓN		
Artículo	Fracción, inciso o párrafo	Comentario
Segundo	II, V, XXIV	En la fracción II se define a los adolescentes como aquellas personas entre 12 y 18 años. En la fracción V se indica que todas las personas menores de 18 años se consideran audiencias infantiles. En la fracción XXIV, se dice que son Niñas y Niños las personas menores de 12 años de edad. El traslape etario genera confusión. Se sugiere armonizar el concepto con el contenido en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes
Segundo	XXVI	La definición de patrocinio está incompleta. Propuesta: Contraprestación en dinero o especie que recibe una emisora por la transmisión de mensajes sin exaltar las cualidades del producto o servicio prestado por el patrocinador, debiendo limitarse a la mención del patrocinador, de manera oral y/o visual.
Segundo	XXXII	Es importante especificar que el servicio de televisión y/o audio restringido es un Servicio <b>Público</b>
Quinto	XX	Debido a la falta de Ley reglamentaria y siendo el derecho de réplica uno de los derechos fundamentales de las audiencias, es necesario, independientemente o no de la ley reglamentaria, se hagan explícitos mecanismos mediadores para agilizar la atención y garantía de este derecho.  Propuesta. Ejercer el Derecho de Réplica en términos de los Lineamientos y de la ley reglamentaria.  En Artículo Nuevo: Toda persona que sea afectada por informaciones inexactas emitidas por la radio o televisión que le causen un perjuicio, tiene derecho a solicitar en el mismo medio, su rectificación previo reclamo al Defensor de la Audiencia a partir del siguiente procedimiento:  I.- Dirigida por escrito al defensor de las audiencias; II.- Presentarse dentro de los siete días siguientes a la difusión de la información; y

		<p>III.- En su caso, acompañar las pruebas en que se funda la réplica.</p> <p>El Defensor valorara las pruebas y el programa referido y de considerarlo pertinente solicitará al área correspondiente su divulgación inmediata y así lo hará saber al solicitante. En caso de que la rectificación no se divulgue emitirá una recomendación pública y lo informara al IFT.</p>
22	segundo	<p>La responsabilidad por la transmisión de un contenido no puede ser solo del emisor de origen, cada medio es responsable de lo que decide difundir; por lo anterior se propone agregar: ...salvo en el caso de la transmisión integra de la programación de otros canales independientes que cuenten ya con la figura del Defensor</p>
24	V	<p>La fracción V no es un requisito sino una limitante. Por otra parte genera confusión ya que se entiende que el Defensor puede durar tres periodos consecutivos cuando en el artículo 27 se indica que debe mediar un periodo de cinco años para volver a ocupar el cargo.</p>
26	Todo	<p>Se sugiere que la prohibición de relación de consanguinidad o conflicto de interés entre la persona titular de la defensoría y el concesionario, socios o accionista se extienda a los altos directivos, sobre todo tratándose de concesiones para uso público.</p>
27	segundo	<p>Se considera fundamental recuperar tanto la experiencia como la continuidad de los programas que la persona titular de la defensoría haya impulsado durante su gestión por lo que se propone posibilitar la reelección por una sola ocasión. Lo cual corrige, además, la ambigüedad del artículo 24 que da pie a la interpretación de que puede repetir hasta tres veces, lo cual implica que un mismo titular permanezca hasta 9 años en un mismo medio. La propuesta de la reelección por una sola vez reduciría el periodo y la persona defensora podría mantenerse en el encargo hasta 6 años.</p> <p><b>Propuesta: ....de tres años, <u>con posibilidad de una reelección por una sola ocasión</u>,</b></p>
30	VIII y IX	<p>La fracción VIII obliga al titular de la defensoría a rendir al IFT, en febrero y agosto informes. La Fracción IX, establece hacer público los primeros diez días de</p>

		<p>febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre informes bimestrales. Ambas disposiciones implican la divulgación de la misma información.</p> <p>Es claro que los informes pretenden abonar a la transparencia, pero nos parece excesivo.</p> <p>Consideramos que los informes semestrales al IFT que también deben hacerse públicos suman datos significativos para evaluar las actividades y desempeño de las defensorías y, por supuesto, las características de las principales reacciones y posiciones de la audiencia. Los informes públicos bimestrales que suponemos pretenden que la actividad de la defensoría sea transparente y publica y su información sistematizada, actualizada y disponible en permanentemente su página web, debiera quedar explicitado de esa manera:</p> <p><b>Propuesta:</b> Los titulares de la defensoría deberán mantener actualizada la información pública y disponible en su página web. En ésta deberá estar registrada, de manera sistematizada, la participación en cuanto a quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las audiencias, así como su seguimiento y respuestas, además de información relevante acerca de las audiencias activas que se han puesto en contacto con la defensoría (área geográfica, sexo, edades, etc).</p>
33	primero	<p>De conformidad con este artículo, el Concesionario de radiodifusión podrá remover de su encargo al defensor previo al cumplimiento de su plazo..... únicamente por <u>causas legalmente justificadas...</u></p> <p>Consideramos que se deben especificar las causales legalmente justificadas, pues la ambigüedad puede dar origen a acciones parciales de los concesionarios.</p>
36	Primero	<p>Se establece que las audiencias contarán con 7 días hábiles posteriores a la emisión del programa que origina la queja.</p> <p>Establecer el plazo de 7 días para presentar observaciones, quejas, sugerencias, peticiones señalamientos o reclamaciones no solo no aporta celeridad o beneficios para las audiencias sino puede ser una limitante "burocrática" para el necesario estímulo y promoción para la participación activa de las audiencias.</p>

		<p>Establecer un periodo para la gestión solo podría tener sentido, en el caso del derecho de réplica.</p> <p>Es importante no desalentar la participación del público, aun cuando no haya violación a los derechos de las audiencias. Las opiniones de las audiencias son información relevante para generar acercamiento, credibilidad y vinculación de gran valor para los concesionarios.</p> <p>Por otro parte, en lo referente a los datos solicitados a las audiencias para emitir sus comentarios; es importante considerar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-El domicilio no es necesario, es una petición innecesaria de datos personales.</li> <li>-El numeral 5 no aplica en el caso de que la crítica se refiera en general a la programación, por lo que sugerimos incorporar la frase “en su caso”.</li> <li>-El numeral 7, implica necesariamente que las audiencias conozcan de manera muy precisa el amplio listado de derechos de las audiencias lo cual, sabemos será un proceso largo, el cual será impulsado por la alfabetización mediática. El desconocimiento del derecho no debe convertirse en una limitante para que las audiencias se vinculen con los medios. En todo caso eso corresponde al sistema de clasificación que las defensorías deben ubicar en la sistematización de las participaciones de las audiencias</li> <li>-el numeral 8 solo puede ser requisito para el ejercicio del derecho de réplica y no para todos los casos.</li> </ul> <p>Consideramos necesario ajustar y eliminar los datos innecesarios para la presentación de cuestionamientos por parte de las audiencias o señalar (con asteriscos) la información indispensable y dejar la otra como optativa.</p>
37	Inciso b	<p>En el inciso b del artículo 37 está establecido que el defensor analizará el escrito presentado y determinará si cumple con todos los requisitos necesarios para la tramitación.</p> <p>Esta disposición lejos de estimular la participación de las audiencias puede ser un “pretexto” para que el defensor se escude para no atender las comunicaciones.</p> <p>Sugerimos que el defensor reciba, registre y clasifique la procedencia o no de la queja o sugerencia y de</p>

		<p>seguimiento y respuesta al solicitante. Su labor no es verificar si los datos están cumpliendo los requisitos o no Incluso parece una contradicción que el mismo inciso, en su último párrafo cite " <i>No será impedimento para el desechamiento de la solicitud el que carezca de requisitos de la identificación u ubicación de la persona.</i>"</p> <p>Por otra parte, los incisos c), d) y e) burocratizan el seguimiento de las acciones del defensor. Se sugiere dar mayor libertad a los procedimientos, para que estos se adopten de acuerdo con el tamaño, las posibilidades y las características del medio.</p>
38	Párrafo único	<p>Se sugiere fortalecer las atribuciones del IFT para supervisar que se garanticen los derechos de las audiencias en el sistema de televisión y/o audios restringidos.</p>
68		<p>El Capítulo IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que al Instituto Federal de Telecomunicaciones le corresponde sancionar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Rebasar los topes máximos de transmisión de publicidad establecidos en la Ley.</li> <li>• No poner a disposición de las audiencias mecanismos de defensa;</li> <li>• No nombrar defensor de las audiencias o no emitir códigos de ética,</li> <li>• No cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 259 (obligatoriedad de contar con defensores) y 261 (funciones del defensor) de la Ley ;</li> <li>• No cumplir con los lineamientos de carácter general que emita el Instituto sobre las obligaciones mínimas para los defensores de las audiencias.</li> </ul> <p>Nuestra postura es que el capítulo "Sanciones" (el cual consta de un solo artículo) es insuficiente, en los lineamientos persisten los vacíos que dejó la ley reglamentaria. Es necesario precisar y además considerar las innumerables conductas que quedan sin sanción. El cumplimiento de la ley no puede depender de la buena voluntad del concesionario y del titular de la defensoría.</p> <p>Por otra parte, además de sanciones económicas se sugiere incluir apercibimientos públicos que formen parte del expediente y del registro público de concesionarios, con la finalidad de que sean considerados al momento del refrendo.</p>

Transitorio	Comentario
Elija un elemento.	
Elija un elemento.	
Anexo	Comentario
Elija un elemento.	

III. COMENTARIOS Y APORTACIONES GENERALES SOBRE EL TEMA ABORDADO POR EL ANTEPROYECTO DE REGULACIÓN	
Observaciones generales o aportaciones adicionales	
1	Se sugiere dejar establecido que cuando un defensor atienda a más de un canal o estación (por ejemplo, todo un grupo radiofónico) sea porque se rigen por el mismo código de ética, línea editorial o cualquier otro documento que tenga por finalidad la autorregulación. Es importante garantizar que el titular de la defensoría conozca a fondo los documentos autorregulatorios fundamentales del medio así como su programación.
2	Al establecerse la presentación por escrito de las quejas, física o electrónicamente, de deja desprotegidas a las personas analfabetas o con alguna discapacidad. Al privilegiar el medio electrónico también se discriminan a las personas que no tienen acceso a internet. Sugerimos ampliar las vías de contacto.
3	Ante la probabilidad de que ante casos similares los titulares de las defensorías de distintos medios resuelvan de manera muy diferente. Ante esos casos sería benéfico el posicionamiento del IFT, así como la apertura de una ventanilla de fácil acceso para la audiencia que no se encuentra conforme con la atención recibida por la defensoría o el medio de comunicación.
4	
5	
<b>Nota:</b> Favor de añadir cuantas filas se consideren necesarias.	

